

El delito como fuente de obligación de reparación de daños

Recientemente se dio a conocer la Sentencia RSP216/2023, a través de la cual la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, precisó el alcance y contenido del delito como fuente de responsabilidad civil extracontractual. Sin duda, un tema de relevancia dado el reconocimiento que el sistema penal acusatorio les ha dado a las víctimas en relación con su derecho a ser reparadas por los perjuicios originados con la comisión de una conducta punible.

La Corte recordó que esta clase de responsabilidad encuentra fundamento en el artículo 2341 del Código Civil, disposición según la cual, quien cometa un delito ocasionándole daño a otro, está obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de la pena principal que la ley establezca por el delito cometido. Ello, en armonía con el artículo 94 del Código Penal, que consagra que la conducta punible origina la obligación de reparar los daños materiales y morales, y el artículo 96 del mismo Estatuto, que dispone que estos deberán ser reparados por los penalmente responsables.

Sobre el particular, el Alto Tribunal advirtió que la obligación de reparar los daños ocasionados es un efecto inherente al delito y no debe confundirse con las formas procesales que el legislador ha dispuesto para determinarlos, cuantificarlos y establecer como han de ser indemnizados quienes han sido perjudicados por una conducta punible. Cuando se habla de formas procesales, se refiere al incidente de reparación integral previsto en el artículo 102 del Código Procesal Penal.

Además, agregó que, en el marco de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el juez debe imponer al sentenciado la obligación de prestar caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones condicionantes del subrogado, entre ellas, el deber de reparar los daños ocasionados con el delito. Sin embargo, en ningún caso podrá establecer, individualizar o cuantificar los perjuicios o imponer alguna forma de indemnización o procedimiento resarcitorio.

Bajo ese contexto, la Corte considero que en el caso estudiado, el juez de segunda instancia había incurrido en un exceso al imponer al sentenciado un deber adicional a los previstos en el artículo 65 del Código Penal para obtener el subrogado de la suspensión condicional. Esto, en la medida en que, bajo la advertencia de revocar



Alejandra
Martínez Rodríguez
pamartinez@diazreus.com

dicho beneficio, impuso al sentenciado la obligación de procurar y lograr un acuerdo indemnizatorio con la víctima, lo cual ciertamente pertenece al ámbito del incidente de reparación integral.

Se estima que la decisión de la Corte fue acertada, pues tras un análisis sobre la responsabilidad civil derivada del delito y los derechos de las víctimas a ser reparadas, dejó en claro que, si bien el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena está sometido a ciertos requisitos, el juez no tiene la facultad de obligar al sentenciado a procurar formas conciliadas de reparación.

Esto, dado que la obligación de reparar daños como condicionante de dicho subrogado penal, tiene una "naturaleza genérica", y solo podrá verificarse cuando se especifique el objeto de la obligación indemnizatoria en el fallo que decide el incidente de reparación integral o por lo que se resuelva en la jurisdicción civil. Sin duda los criterios antes expuestos resultan de suma valía y deberán ser atendidos por los jueces cuando se enfrenten a situaciones análogas.



About the Firm



By clicking this button, you will unveil the Law Firm's history, success, biggest achievements, and more in a especially produced video.
Welcome to the *Diaz Reus* experience.



WATCH NOW

Practice Area News

Las estipulaciones no se someten a los principios de práctica probatoria. La Corte Suprema de Justicia recordó a través de **Sentencia SP235-2023**, que las estipulaciones probatorias son diferentes a los medios de prueba, pues su función es depurar el debate, en la medida que se deja por fuera del mismo aquellos hechos que no son objeto de "controversia sustancial". De ahí que, es inapropiado afirmar que las estipulaciones están sometidas a los principios que rigen la práctica probatoria.

El cónyuge divorciado no es sujeto pasivo en el delito de inasistencia alimentaria. La Corte Suprema de Justicia mediante **Sentencia SP263/2023**, recordó que el bien jurídico tutelado con el delito de inasistencia alimentaria es la familia, por lo que, en su sentir, es razonable excluir de amparo penal a quien ya no es miembro de esta. En este sentido, el Alto Tribunal concluyó que el cónyuge divorciado no sujeto pasivo de dicha conducta punible.

Eventos en los que se vulnera el principio de congruencia. La Corte Suprema de Justicia mediante **Sentencia SP162/2023**, rememoró que el principio de congruencia se transgrede cuando el juez condena en alguno de los siguientes supuestos: **(i)** por hechos no incluidos en la imputación y acusación o por conductas punibles diversas a las atribuidas en el acto de acusación; **(ii)** por un delito que no se mencionó fácticamente en la imputación, ni fáctica y jurídicamente en la acusación; **(iii)** por el delito por el que se acusó, pero le adiciona una o varias circunstancias específicas o genéricas de mayor punibilidad, o **(iv)** por la conducta punible imputada en la acusación, pero le suprime una circunstancia genérica o específica de menor punibilidad reconocida en la acusación.

In the Firm

• Reconocimiento *Leaders League*.

Diaz Reus & Targ Colombia fue reconocida por *Leaders League* como una de las firmas líderes en el país en materia de derecho penal mercantil.



• Reconocimiento *Chambers Latin America 2024*.

Chambers Latin America 2024 reconoció a Diaz Reus & Targ dentro de la categoría de "International Counsel: Corporate Crime & Investigations".

